



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
DESPACHO



**DECRETO No 0148**  
**(19 de septiembre de 2016)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO- VICHADA,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 2, 209 y 315, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, art. 91 de la ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los art. 57, 69, 61, 65, 66 de la ley 1523 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

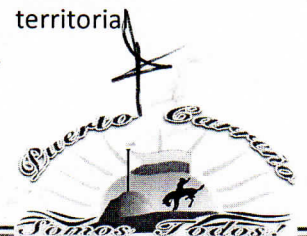
Que conforme al Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 315 núm. 3 manifiesta: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
DESPACHO



Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, como la que está aconteciendo en el Municipio de Puerto Carreño- Vichada, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que las autoridades municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibles riesgos, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que el Alcalde como conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que se ha presentado en el Municipio de Puerto Carreño vichada, el día 19 de septiembre del año en curso, tormentas eléctricas acompañado de vientos huracanados en las horas de la tarde y que trajo como consecuencias afectaciones en sus viviendas de las personas que se encuentran en los distintos veredas y barrios que conforman el Municipio de Puerto Carreño y





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
DESPACHO



deban buscar ayudas estatales para mitigar esta situación lo cual debe hacerse con prontitud para evitar más afectaciones económicas y de salubridad a la población.

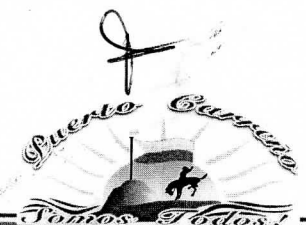
Que dada la magnitud de las afectaciones registradas en el Municipio de Puerto Carreño vichada, el Señor Alcalde MARCOS PEREZ JIMENEZ, convoco el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre a sesión extraordinaria de fecha 19 de septiembre de 2016, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en la zona impactada del Municipio de Puerto Carreño- Vichada, tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalados en la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece lo siguiente: “Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto del MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO- VICHADA, favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.”

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: “Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”

Que el artículo 59º de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, que corresponden a los siguientes:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
DESPACHO



3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que la anterior determinación fue tomada por el Consejo Municipal de Gestión del Riego de Desastres con fundamento en sesión extraordinaria debido al alto índice de afectación observadas en los recorridos realizados en las horas de la tarde cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

En mérito de lo expuesto:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA.**-Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Puerto Carreño- Vichada, el objetivo de realizar las actuaciones administrativas y contractuales necesarias a fin de atender de inmediato a la población afectada por tormentas eléctricas acompañado de vientos huracanados en las horas de la tarde de fecha 19-09-2016, conformidad con las razones argumentadas en la parte considerativa de este Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior, declarar que a partir del 19 de septiembre de 2016, y hasta por el termino de tres (03) meses, el estado de **CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO**, la cual podrá cesar en el momento que se supere la situación que motive esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el alcalde Municipal, cumplirá el termino de tres (3) meses, decretara el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogara por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del consejo Municipal de gestión de Riesgo de Desastres.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
DESPACHO



**ARTÍCULO TERCERO:** El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y desastre del Municipio de Puerto Carreño, con apoyo de las diferentes secretarías y dependencias del Municipio, elaborará el PLAN ACCIÓN ESPECÍFICO de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL.**-La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para situaciones de desastre y calamidad pública de la Ley 1523 de 2012 en armonía con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico y las modificaciones que se hagan a este. **PARÁGRAFO. Control Fiscal.**- Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

**ARTÍCULO QUINTO: NORMATIVIDAD .-** En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

**ARTÍCULO SEXTO: LA COORDINACIÓN** de todas las actividades interinstitucionales que se adelanten para atender la situación de calamidad pública aquí declarada, estarán a cargo de la secretaria General, Planeación y Obras Públicas, correspondiendo a la Unidad Municipal de gestión del riesgo de Desastres apoyar la labores a desarrollar en el marco de la calamidad Pública de acuerdo a lo establecido en el plan específico de Acción, y el seguimiento y control será ejercido por la secretaria de Planeación y obras Públicas del Municipio .

**PARAGRAFO PRIMERO:** Todas las dependencias de la alcaldía Municipal estarán en el deber de apoyar la ejecución del Plan de acción específico con la disposición de los recursos físicos, humanos y financieros.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de reducción, respuesta y recuperación deberán someterse a la normatividad especial sobre el manejo de energética y se someterá a la dirección, coordinación por parte de la secretaria General.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
DESPACHO



**ARTICULO SEPTIMO:** Aprópiese de los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente decreto en el Municipio de Puerto Carreño- Vichada y la mitigación de sus efectos.

**ARTICULO OCTAVO:** Si el evento supera la capacidad de acción del Municipio, el señor Alcalde solicitara el apoyo Departamental y/o Nacional para atender y superar la situación de Calamidad.

**ARTICULO NOVENO:** Remitir copia del presente Decreto a las secretarías de Despacho. Dependencias y entidades para que adopten las medidas necesarias con el fin de garantizar la salud integral de los habitantes, el orden público y la realización de las actividades tendientes a mitigar los efectos de la situación declarada en el presente Decreto, así como a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la Nación.

**ARTICULO DECIMO:** Hacen parte integral del presente Decreto, el acta de consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres realizada el día 19 de septiembre de 2016, el Plan Específico así como los informes técnicos emitidos por las entidades y dependencias competentes en torno a las tormentas eléctricas acompañado de vientos huracanados en las horas de la tarde de fecha 19-09-2016, sus efectos y propuestas de acción.

**ARTÍCULO ONCE:** Vigencia.- El presente Decreto tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por tres (3) meses previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en el despacho del señor Alcalde Municipal a los diez y nueve días (19) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

**MARCOS PEREZ JIMENEZ**  
Alcalde Municipal

Proyecto: NANCY MATTAR CALDERÓN  
Secretaría General.